

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, SERVICIO JURÍDICO DE ASESORAMIENTO LABORAL EN MATERIA DE GESTIÓN DE NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS**

**1º.- OBJETO DEL CONTRATO.**

1.1.- Constituye el objeto del presente contrato, la adjudicación, mediante procedimiento negociado con publicidad, del servicio jurídico de asesoramiento laboral en materia de gestión de nóminas y seguros sociales del personal del Ayuntamiento de Canals, de acuerdo con lo que se detalla en el pliego de prescripciones técnicas.

1.2.- Naturaleza del contrato: El Artículo 10 del TRLCSP, establece que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro. Añadiéndose, en su art. 19.1 .a), que tendrán carácter administrativo los contratos, siempre que se celebren por una Administración Pública, los contratos de servicios. Rigiéndose los contratos administrativos, excepto los especiales (art.19.2), en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De acuerdo con el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato se incluye en la siguiente categoría:

<i>Categorías</i>	<i>Descripción</i>	<i>Número de referencia CPC</i>	<i>Número de referencia CPV</i>
21	<i>Servicios jurídicos.</i>	861.	<i>De 79100000-5 a 79140000-7.</i>

**2º.- PRECIO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.**

2.1. El precio de licitación máximo, vendrá determinado por el coste total de la retribución al adjudicatario, teniendo en cuenta todas sus anualidades. El importe total del precio de licitación asciende a 36.000€ IVA excluido, mejorable a la baja.

2.2.- El valor estimado del contrato coincide con el precio de licitación, ascendiendo a 36.000€, en los términos previstos en el artículo 88 del TRLCSP.

2.3.- Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desestimadas. El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación que, en ningún caso, superará el presupuesto base de licitación.

El tipo de oferta será a la baja sobre el precio de licitación, siendo únicamente el del precio más bajo el criterio que servirá para la adjudicación del contrato, tal como se establece en la cláusula 13ª del presente pliego.

**3º.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Existe consignación suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo al presupuesto vigente de 2018, según informe de la Intervención Municipal de fecha 22-02-18.

**4ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

La adjudicación del presente contrato se lleva a cabo por procedimiento negociado con publicidad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 169, 174 e), 177.2 y 142.4 TRLCSP y conforme al criterio de valoración de ofertas fijado en la cláusula 13ª del presente pliego de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento es la Alcaldía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 y la Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 7, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### **5ª.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El contrato, que en base a este pliego de condiciones se realice, es de naturaleza administrativa y se regirá por el presente pliego, el de prescripciones técnicas, por el Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Comunidad Valenciana, en el marco de sus respectivas competencias.

#### **6ª.- TITULARIDAD DEL SERVICIO**

El Ayuntamiento es titular del servicio, ostentando la calificación de servicio público del Ayuntamiento cuya competencia tiene atribuida, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

#### **7ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá una duración de CUATRO años (4 años) contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio, que no podrá ser anterior al 1 de mayo de 2018, y que se indicará en el documento de formalización del contrato.

#### **8ª.- PERSONAL DEL SERVICIO**

8.1. El personal necesario para la correcta prestación del servicio lo aportará la empresa adjudicataria como plantilla propia, y a estas relaciones laborales estará totalmente ajeno el Ayuntamiento. Este último personal del adjudicatario se considerará excluido de vinculación

específica al servicio y por lo tanto, al término del contrato, por cualquier causa, no podrá pretender que le sean de aplicación las prescripciones del art. 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores. Así se hará constar en los nuevos contratos laborales que celebre el adjudicatario, siendo el incumplimiento de este requisito responsabilidad del mismo.

8.2. El adjudicatario estará obligado a cumplir todas las disposiciones que hagan referencia a las obligaciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene Laboral, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad al respecto.

8.3. Los Servicios Jurídicos y Económicos del Ayuntamiento podrán comprobar, en cualquier momento, que estas condiciones se cumplen correctamente respecto al diferente personal que el adjudicatario pueda destinar al Servicio.

### **9º.- CONDICIONES DE LOS LICITADORES.**

9.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas naturales o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar en el modo previsto por el art. 72.2 del TRLCSP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

9.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75, 78 y concordantes del TRLCSP, se reseñan a continuación:

1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse necesariamente por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes: Los previstos en el art. 78 del TRLCSP.

9.3. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

9.4. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de los Servicio Jurídicos de este Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el secretario de la Mesa de contratación, consignándose expresamente en el acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

### **10º.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en alguno de los lugares siguientes:

a) Registro General del Ayuntamiento de Canals, sito en la Casa Consistorial, Plaza de la Vila, nº 9 de esta Ciudad, en horas de oficina, desde las 9 hasta las 14 horas.

Las ofertas se presentarán únicamente en el lugar indicado, sin que sea válida la presentación en otros registros o dependencias de este Ayuntamiento, o de otras Administraciones Públicas.

b) Oficinas de Correos: Cuando la documentación se envíe por correo, el proponente deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos que no podrá ser posterior al último día señalado en este pliego para presentar las proposiciones y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

No se admitirá la presentación de proposiciones por correo electrónico, dado que este Ayuntamiento aún no ha implementado las medidas necesarias para poder hacer efectiva, con las debidas garantías, dicha forma de presentación.

Los licitadores tendrán derecho a que se les entregue un recibo con los datos que se hagan constar en los libros de registro.

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición. Tampoco podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallaran de manifiesto en el servicio municipal de Secretaría durante los días y horas habituales de oficina, desde la publicación del correspondiente anuncio en el perfil del contratante del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals.

La fecha de presentación de ofertas será de **QUINCE** días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el perfil del contratante del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals. Si el último día coincidiese con día inhábil se prorrogará al siguiente día hábil.

### **11º.- GARANTÍAS.**

#### **11.1. Provisional:**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 103 del TRLCSP, los licitadores deberán constituir una garantía provisional de 720€. La garantía se exige para garantizar la seriedad de las ofertas que se formulen por los licitadores, intentando excluir del procedimiento las ofertas realizadas sin intención de quedar obligados posteriormente por cualquier causa y aquellas que persiguieren perturbar la libre concurrencia en el procedimiento.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

11.2. Definitiva:

El licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá prestar una garantía por importe equivalente al **5%** del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados y por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 96 y siguientes del TRLCSP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento.

**12º.- DOCUMENTACION Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

12.1.- La presentación de la proposición, que deberá ser redactada según el modelo previsto en el presente pliego, presupone la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este pliego.

Cada licitador presentará dos sobres, comprensivos de la documentación que se señala en el punto siguiente.

12.2.- En el **sobre A** titulado "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada". Y contendrá la siguiente documentación, originales o copias de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

- a) Hoja independiente del resto de la documentación en la que haga constar el contenido del sobre relacionado numéricamente.
- b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- c) Escritura de poder bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- d) Escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de Identificación Fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.  
En el caso de que no fuese Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional inscritos en su caso en el correspondiente registro oficial.
- e) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 60 del TRLCSP. (Según Modelo ANEXO I del presente pliego).
- f) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea estarán a lo dispuesto por el art. 72.2 del TRLCSP.
- g) Los restantes empresarios extranjeros, estarán a lo dispuesto en el art. 72.3 del TRLCSP.
- h) Para el caso de agrupación temporal de Empresas se estará a lo dispuesto en el art. 59 del TRLCSP.
- i) Documento acreditativo de la solvencia económica y financiera del empresario de entre los determinados en el art. 75 del TRLCSP. En caso de que se utilice la declaración de Entidad financiera, la misma se referirá a éste contrato.
- j) Documentos por –originales ó copias compulsadas- de la siguiente documentación:
  - Número de Identificación Fiscal.
  - Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la actividad, en su caso, declaración censal modelo 036.
- k) Documento/s acreditativo/os de la solvencia técnica del empresario de entre los determinados en el art. 78 del TRLCSP.
- l) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

m) Declaración responsable de que no forma parte de ningún grupo empresarial, y en caso contrario indicación de las empresas del grupo a efectos de valoración de precios.

n) Escrito firmado por el que lo ha hecho en la proposición en el que conste el núm. de teléfono, correo electrónico, fax y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso pedir durante el procedimiento selectivo.

ñ) Justificante de garantía provisional.

En atención a lo dispuesto por el art. 146, apartados 4 y 5 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 (concretamente la que se refiere en las letras b) a l) de la presente cláusula 12ª) se podrá sustituir por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (según modelo Anexo III del presente pliego). En ese caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

12.3.- En el **sobre B** titulado "Proposición Económica para la contratación de servicio jurídico de asesoramiento laboral en materia de gestión de nóminas y seguros sociales del personal del Ayuntamiento de Canals" se incluirá la siguiente documentación:

a) Proposición económica, según Modelo ANEXO II, debidamente cumplimentado.

No se tendrá por correcta ni válida aquella proposición económica que contenga cifras comparativas o expresiones ambiguas, ni aquella que se presente con enmiendas, raspaduras o errores que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

La oferta económica podrá estar redactada tanto en castellano como en valenciano y estará firmada por el empresario o persona facultada para ello. La falta de firma será un defecto no subsanable y producirá como consecuencia el rechazo de la oferta afectada por dicho defecto.

En caso de discordancia entre números y letras la cantidad que se tendrá en cuenta para la valoración será la que aparece reflejada en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

### **13º.- CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.**

El criterio que servirá de base para la adjudicación del contrato será únicamente el del precio más bajo

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

Cuando se considere que una proposición pueda ser considerada desproporcionada o temeraria en aplicación de los anteriores criterios, se seguirán los trámites previstos en el art. 152.3 del TRLCSP.

### **14º.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para elevar posteriormente la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

Presidente.- El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales.- El Concejal-Delegado de Personal o Concejal-Delegado de Área que le sustituya, el Interventor o funcionario en quien delegue, la Funcionaria adscrita al Servicio de Personal o funcionario en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya. Como Secretario de la Mesa actuará el Secretario del Ayuntamiento o Funcionario que le sustituya.

La Mesa calificará previamente, en acto no público, la documentación presentada en tiempo y forma. A tal efecto se procederá a la apertura del **sobre A** titulado "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada".

Si la Mesa observase alguna deficiencia en la documentación presentada podrá conceder un plazo no superior a 3 días para que se subsane. La comunicación de la posibilidad de subsanación se podrá hacer por medio de correo electrónico, fax o teléfono al número y a la persona indicada por el empresario. En el supuesto de que la misma no se pueda materializar se entenderá intentada sin efecto.

La Mesa volverá a reunirse, en acto público, para la apertura de las proposiciones económicas, **sobre B**, que se celebrará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria que se realice al efecto y que será previamente notificada a los licitadores por correo electrónico o fax, a la dirección o número y persona que el empresario haya indicado, así como publicada en el perfil del contratante del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals. El señalamiento de la fecha en que deba efectuarse dicho acto, tendrá en cuenta, en todo caso, lo dispuesto al respecto por el artículo 160 del TRLCSP, por lo que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En primer lugar, se dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación administrativa presentada en los sobres A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, la Secretaría de la Mesa procederá a la apertura del sobre B conteniendo las propuestas económicas.

Cuando la Mesa lo considere necesario, podrá solicitar que asista a las reuniones de la misma, a efectos de asesoramiento, el personal técnico que determine por su relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo únicamente al criterio de adjudicación, de precio más bajo, previsto en la cláusula 13ª del presente pliego, para lo cual podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes y propondrá a la Alcaldía-Presidencia la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa para los fines de la contratación, conforme al criterio establecido.

Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.

## **15º.- ACREDITACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez presentada, previo requerimiento en su caso, y calificada la documentación relativa a capacidad y solvencia de la empresa a que se refiere la cláusula 9ª, el licitador que haya presentado la oferta que resulte más ventajosa será requerido para que acredite, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la acreditación de la documentación requerida, el órgano de contratación adjudicará el contrato.

El acto de adjudicación deberá ser motivado y habrá de tener en cuenta la propuesta hecha por la Mesa de Contratación en la que se valorarán y ponderarán los criterios de adjudicación del en los términos que se recogen en este Pliego.

No serán consideradas las diversas proposiciones que se formulen por sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el Perfil del contratante del Portal de Transparencia del órgano de contratación. (arts. 52.3 y 151-4 del TRLCSP)

#### **16º.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El adjudicatario vendrá obligado a formalizar el contrato en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, de conformidad con lo previsto por el artículo 156.4 del TRLCAP. En estos casos, la Administración, de conformidad con el artículo 151 del TRLCSP podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula décimo primera.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### **17º.- ABONO AL CONTRATISTA.**





El pago del precio se efectuará en los términos previstos por el artículo 216 del TRLCSP, contra factura trimestral expedida por el adjudicatario, una vez aprobada por el órgano competente, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de aquella, mediante transferencia al número de cuenta facilitado por el adjudicatario

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

### **18ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

18.1 El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de todas aquéllas otras que procedan de acuerdo con la legislación vigente, las potestades siguientes:

a) Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si prestara directamente el servicio, las modificaciones en el contrato que aconsejare el interés público previa justificación adecuada y con las compensaciones al adjudicatario a que hubiera lugar de acuerdo con lo estipulado en este pliego y con la demás normativa aplicable. Entre otras facultades tendrá la de introducir variaciones en la calidad, cantidad, tiempo y lugar de las prestaciones en que el servicio consista.

b) Fiscalizar la prestación del servicio, a cuyo efecto podrá inspeccionar la documentación relacionada con el objeto del contrato, y dictar las órdenes que se estimen oportunas en orden a la prestación del servicio.

c) Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere y cuyo régimen se detalla en el presente pliego y en el ordenamiento jurídico.

18.2. El Ayuntamiento tendrá, sin perjuicio de todas aquellas otras que procedan de acuerdo con la legislación vigente, las obligaciones siguientes

a) Otorgar al adjudicatario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

b) Mantener el equilibrio económico financiero del contrato sin perjuicio del riesgo y ventura que asume el adjudicatario.

c) Indemnizar al adjudicatario en caso de supresión del servicio, si no fuera por causa imputable al mismo.

d) Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente Pliego, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, contrato que se formalice y órdenes del servicio.

### **19ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

Además de las comprendidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación, el adjudicatario tendrá las siguientes obligaciones:

19.1. Prestar el servicio objeto del contrato en los términos expresados en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta del adjudicatario. No podrá llevarse a efecto modificación alguna en las condiciones de prestación del servicio convenidas sin la autorización escrita y expresa del Ayuntamiento.

19.2. Responsabilizarse de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

19.3. Prestar por sí el servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros sin la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, que podrá autorizar en las circunstancias que señale la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.

19.4. Cumplir las directrices del Responsable municipal del contrato encargado de la supervisión del Servicio, sin menoscabo de los derechos que se le reconocen en virtud de este Pliego.

19.5. El adjudicatario quedará obligado a retirar de los servicios contratados por el Ayuntamiento, aquél personal que no procediera con la debida corrección, que fuera negligente o ineficaz en el desarrollo de las tareas o que incumpliera sus obligaciones, cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento.

19.6.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad Social, sin que, en caso de incumplimiento, pueda derivarse responsabilidad para el Ayuntamiento.

19.7.- El contratista está obligado al cumplimiento de los plazos de realización de los servicios contratados. Si llegado el término del plazo, el contratista hubiere incurrido en demora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones previstas en el art. 212.4 del TRCSP por la resolución del contrato con pérdida de fianza, o por la imposición de las penalidades establecidas en el art. 212 del TRLCSP. El importe de las penalidades y su pago no excluye la indemnización de daños y perjuicios que puedan exigirse al contratista conforme a lo establecido en el art. 214 del TRLCSP. Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 214.2 del TRLCSP.

19.8.- En atención a que no está prevista otra publicación además de la referida al Perfil del Contratante del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals, no están previstos gastos de publicación por cuenta del adjudicatario.

#### **20º.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP se señala que el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

#### **21ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 306 TRLCSP.

#### **22ª.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP y el presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 309 del TRLCSP.

### **23º.- PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

En aplicación del artículo 222.3 del TRLCSP, y atendidas las características del presente contrato, se establece un período de garantía de TRES MESES.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 TRLCSP.

### **24º.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad a que se refiere el art. 140 del TRLCSP, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, éste se considerará extinguido a todos los efectos.

### **25º.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 52 del TRLCSP, la supervisión de los trabajos prestados corresponderá a quien ostente la jefatura del servicio municipal de personal, sin perjuicio de las funciones de dirección y resolución que corresponden legalmente a la Alcaldía o Concejalía-Delegada de Personal, así como de las funciones de enlace y coordinación con la empresa contratada que corresponderán a la funcionaria encargada de las nóminas de personal.

### **26º.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE**

El contratista adjudicatario del servicio, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato, y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

### **27º.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en

reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

\*\*\*\*\*

**ANEXO I (SOLO PARA LOS LICITADORES QUE NO SE ACOJAN A LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA 12ª.2 IN FINE, A TENOR DEL ART. 146.4 DEL TRLCSP)**

**MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE**

D....., con D.N.I....., actuando en nombre y representación de la Empresa..... según poder bastante vigente al día de la fecha DECLARA, de forma responsable ante el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Canals.

PRIMERO: Que la Empresa, en cuyo nombre actúa y el/los Administrador/es de la misma, no están incurso/s en ninguna de las causas de prohibición de contratar de las previstas en el art. 60 del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Que la citada Empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el Ayuntamiento de Canals, en los términos previstos en el art. 7.1 d) del Real Decreto citado anteriormente.

TERCERO: La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato, en el plazo que señala el órgano de Contratación anterior a la adjudicación del contrato.

CUARTO: Se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Canals para que si procede se expida e incorpore al expediente la pertinente certificación acreditativa de la situación tributaria de la Empresa con la misma.

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente declaración responsable en ..... a.... de.....de 2018. Fd°:

\*\*\*\*\*

**ANEXO II**

**MODELO DE PROPOSICIÓN.**

D. \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ domicilio  
 \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_  
 en \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Telefono \_\_\_\_\_ y D.N.I. \_\_\_\_\_  
 nº \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
 nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_)  
 como acredito por \_\_\_\_\_) enterado de que por el Ayuntamiento se va a proceder a contratar el servicio jurídico de asesoramiento laboral en materia de gestión de nóminas y seguros sociales del personal del Ayuntamiento de Canals, de acuerdo con los Pliegos de

Cláusulas Administrativas Particulares, y de Prescripciones Técnicas, se compromete a ejecutar el referido servicio, con la siguiente oferta económica, excluido el IVA:

.....  
.....

.....de.....de 2018.”  
(Lugar, fecha y firma del proponente)

\*\*\*\*\*

**ANEXO III**

(SOLO PARA LOS LICITADORES QUE SE ACOJAN A LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA 12ª.2.IN FINE, A TENOR DEL ART 146.4 DEL TRLCSP).

**MODELO DECLARACIÓN (SEGÚN LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA 12ª.2.IN FINE, A TENOR DEL ART 146.4 Y 5 DEL TRLCSP)**

“D....., con D.N.I....., actuando en nombre y representación de la Empresa....., según poder bastante vigente al día de la fecha, DECLARA, de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de Canals.

PRIMERO: Que la Empresa, en cuyo nombre actúa, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

SEGUNDO: La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato, en el plazo que señala el órgano de Contratación anterior a la adjudicación del contrato.

Y para que conste y surta efectos en el expediente relativo a contratación del servicio jurídico de asesoramiento laboral en materia de gestión de nóminas y seguros sociales del personal del Ayuntamiento de Canals, al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente declaración responsable en ..... a.... de.....de 2018. Fdº:”

.....

Canals, 22 de febrero de 2018

EL VICESECRETARIO



-JOSE ANTONIO MARTÍNEZ DAMIÁ-



